



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0158-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 9 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N°0079-2023-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que en tanto Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de baja o retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas (MYPE), y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), las micro y pequeñas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales por la micro o pequeña empresa, constituida a partir de la vigencia de la Ley N° 30056, no supere los límites establecidos en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, dicha norma precisa que, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, la SUNAT envía a la DPEA la información –entre otros- sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE para que, como parte de sus funciones, realice la revisión permanente de que las empresas inscritas en el REMYPE sigan cumpliendo con los requisitos para ser consideradas como micro o pequeñas empresas y se les continúe aplicando debidamente los beneficios laborales que les corresponda, y cuando la DPEA verifique el incumplimiento de los requisitos, se efectuarán de oficio las modificaciones pertinentes en el REMYPE (cambio de condición o dar de baja del REMYPE, según corresponda) debiéndose notificar los respectivos actos administrativos, debidamente motivados, a las empresas y a sus trabajadores;

Que, en mérito al informe de vistos, la DPEA, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y en el marco de lo señalado en el artículo 115 del TUO de la LPAG, inició un procedimiento de verificación de oficio respecto del monto de sus ventas anuales de un listado de cincuenta y seis (56) micro empresas, conforme con los límites establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos (2) últimos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115, el numeral 20.4 del artículo 20, el numeral 24.1 del artículo 24, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG y el informe de vistos, de las respuestas de recepción de los correos electrónicos enviados, las notificaciones por cédulas y actuaciones de los administrados, se desprende que quince (15) micro empresas fueron válidamente notificadas respecto al inicio del procedimiento administrativo de oficio antes mencionado;

Que, para determinar el volumen de ventas de las empresas que forman parte de la evaluación, se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE:

- Primer rango: hasta 150 UIT.
- Segundo rango: más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT).
- Tercer rango: más de 1700 UIT;

Que, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE, la SUNAT remite mensualmente al REMYPE la información sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE y el número de trabajadores de ésta declarados por la empresa ante la SUNAT;

Que, el artículo 2 del referido Reglamento define como ventas anuales:

- (i) Los ingresos netos anuales gravados con el Impuesto a la Renta que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales de los pagos a cuenta del Impuesto a





la Renta, tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

- (ii) Los ingresos netos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, tratándose de contribuyentes de este Régimen y,
- (iii) Los ingresos brutos anuales que resultan de la sumatoria de los montos de tales ingresos consignados en las declaraciones juradas mensuales del Nuevo RUS, tratándose de contribuyentes de este Régimen.

Que, de acuerdo al cuadro que como anexo 1 y 2 forman parte de la presente resolución, como resultado de la evaluación realizada, se tiene que, en los últimos dos (2) años consecutivos:

- i) Doce (12) micro empresas, señaladas en el Anexo 1, tienen volumen de ventas de más de 150 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TULO de la Ley MYPE para una micro empresa. Por ello, corresponde su cambio a pequeña empresa en el REMYPE.
- ii) Tres (3) micro empresas señaladas en el Anexo 2, tienen volumen de ventas que no supera las 150 UIT, en uno de los años evaluados, y en otro de más de 150 UIT hasta 1700 UIT; por ello, corresponde mantener la condición de micro empresa en el REMYPE.

Que, CESPEDES BACON FERNANDO VITAMAR, en la Hoja de Ruta N° E-068338-2023, informa sobre el periodo febrero 2020 a diciembre 2020; además, adjunta reporte tributario de SUNAT de los años 2021 y 2022, información ubicada dentro del periodo de evaluación febrero 2020 a enero 2022. De acuerdo a ello, se advierte que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en cada año evaluado, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TULO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, TROPICAL WORLD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, en la Hoja de Ruta N° E-012044-2023, en relación a los importes de venta correspondiente al periodo abril 2020 a marzo 2022, indica que no corresponde realizar un cambio de régimen; no obstante, en los últimos dos (2) años consecutivos, tiene volumen de ventas anuales, en el periodo abril 2020 a marzo 2021, de más de 150 UIT hasta 1700 UIT, y en el periodo de abril 2021 a marzo de 2022, de más de 1700 UIT, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TULO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, SGK SERVICIOS GENERALES S.A.C. - SGK SAC., en la Hoja de Ruta N° E-010611-2023, señala el monto de ventas anuales correspondiente al periodo octubre 2020 a setiembre 2022; asimismo, por medio de la Hoja de Ruta N° E-013906-2023, solicita el cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE. En ese sentido, como resultado de la evaluación, se advierte que la empresa, en los últimos dos (2) años consecutivos, tiene volumen de ventas en el periodo octubre 2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIF





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

a setiembre 2021 de más de 150 UIT hasta 1700 UIT, y en el periodo de octubre 2021 a setiembre de 2022, de más de 1700 UIT, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, ANAYA SUAREZ YASUMI YELITHZA, brinda respuesta a través del correo yasu_as@hotmail.com, dando el acuse respectivo e informando que no supera el límite establecido en la norma. Al respecto, de acuerdo al resultado de la evaluación, se advierte que la empresa, en los últimos dos (2) años consecutivos, tiene volumen de ventas en el periodo diciembre 2020 a enero 2021, de más de 150 UIT, y en el periodo de diciembre 2021 a enero de 2022, de 150 UIT; en consecuencia, no supera los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su permanencia en tal condición en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, COMPAÑIA DE ALIMENTOS VALLE VERDE S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-012169-2023, informa las ventas anuales del periodo julio 2020 a julio 2022; sin embargo, el periodo a verificar corresponde a julio 2020 a junio 2022. Al respecto, se advierte que la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en los dos años evaluados, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa; por ello, corresponde su cambio del REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, TORRES SILVA NILTON, en la Hoja de Ruta N° E-012378-2023, indica que no corresponde realizar un cambio de régimen; no obstante, en consideración a que la empresa tiene niveles de ventas de más de 150 UIT en los dos años evaluados, supera los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE, en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, PROALSE PERU S.A.C., en la Hoja de Ruta N° E-011375-2023, solicita su cambio de micro a pequeña empresa. En ese sentido, de acuerdo a la evaluación correspondiente, la empresa tiene un nivel de ventas de más de 150 UIT en los dos años evaluados, superando los límites de volumen de ventas establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por ello, corresponde su cambio de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Dicho resultado fue obtenido en función a la información declarada por la empresa a la SUNAT y remitida por dicha entidad al MTPE en el marco de los artículos 2 y 66 del Reglamento de la Ley MYPE, los

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

cuales se desarrollan en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución directoral;

Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral;

Que, de conformidad con el artículo 4 del TUO de la LPAG, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recaen los efectos del acto. Por ello, se emite la presente resolución que comprende a quince (15) micro empresas inscritas en el REMYPE, las cuales han sido comprendidas en un procedimiento de verificación de oficio de su condición de MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 0538-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de micro a pequeña empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las siguientes empresas, de acuerdo con la evaluación señalada en los considerandos y en el Anexo 1 de la presente resolución.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10761822387	CESPEDES BACON FERNANDO VITAMAR
2	10408070207	CARCAMO DEL AGUILA VANESSA LUZ
3	10427558491	TORRES SILVA NILTON
4	10472110956	JIMENEZ MENDOZA MILAGROS ZELENY
5	20487593941	TROPICAL WORLD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
6	10091808094	ACOSTA DE SOUZA ELSA
7	20600008812	COMPAÑIA DE ALIMENTOS VALLE VERDE S.A.C.
8	10096070263	CARDENAS TALAVERANO RADEYUNDA
9	20562679058	SGK SERVICIOS GENERALES S.A.C. - SGK SAC
10	10199438609	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO
11	20603682042	PROALSE PERU S.A.C.
12	20602119891	CORPORACION AGUAYTIA S.A.C.

Artículo 2.- Las empresas comprendidas en el artículo 1 de la presente resolución podrán conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral general.

Artículo 3.- De conformidad al artículo 218 del TUO de la LPAG, la presente resolución puede ser impugnada por el interesado.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Artículo 4.- Conservar la condición de las siguientes empresas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	10446782652	SALAZAR SOTO WILLINGTON
2	10708116306	ANAYA SUAREZ YASUMI YELITHZA
3	20603690916	NEWGUER E.I.R.L.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a las empresas comprendidas en los artículos 1 y 4 de la presente resolución.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R E-007416-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIF



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**EVALUACIÓN DEL VOLUMEN DE VENTAS****PERIODO ENERO 2021 – DICIEMBRE 2022**

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ENE2021 DIC2021	ENE2021 DIC2022	
1	10446782652	Micro empresa	SALAZAR SOTO WILLINGTON	15/12/2018	2	1	Permanece

PERIODO FEBRERO 2020 – ENERO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					FEB2020 ENE2021	FEB2021 ENE2022	
2	10761822387	Micro empresa	CESPEDES BACON FERNANDO VITAMAR	23/01/2020	2	2	Cambia
3	10408070207	Micro empresa	CARCAMO DEL AGUILA VANESSA LUZ	8/01/2015	3	2	Cambia

PERIODO MARZO 2020 – FEBRERO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					MAR2020 FEB2021	MAR2021 FEB2022	
4	10427558491	Micro empresa	TORRES SILVA NILTON	5/02/2015	2	2	Cambia

PERIODO ABRIL 2020 – MARZO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					ABR2020 MAR2021	ABR2021 MAR2022	
5	10472110956	Micro empresa	JIMENEZ MENDOZA MILAGROS ZELENY	7/03/2013	2	2	Cambia
6	20487593941	Micro empresa	TROPICAL WORLD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	8/03/2013	2	3	Cambia
7	10091808094	Micro empresa	ACOSTA DE SOUZA ELSA	27/03/2015	2	2	Cambia

PERIODO JULIO 2020 – JUNIO 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					JUL2020 JUN2021	JUL2021 JUN2022	
8	20600008812	Micro empresa	COMPAÑIA DE ALIMENTOS VALLE VERDE S.A.C.	2/06/2015	2	2	Cambia

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIF

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**PERIODO AGOSTO 2020 – JULIO 2022**

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					AGO2020 JUL2021	AGO2021 JUL2022	
9	10096070263	Micro empresa	CARDENAS TALAVERANO RADEYUNDA	31/07/2013	2	2	Cambia

PERIODO OCTUBRE 2020 – SETIEMBRE 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					OCT2020 SET2021	OCT2021 SET2022	
10	20562679058	Micro empresa	SGK SERVICIOS GENERALES S.A.C. - SGK SAC	28/09/2015	2	3	Cambia
11	10199438609	Micro empresa	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	13/09/2010	2	2	Cambia

PERIODO NOVIEMBRE 2020 – OCTUBRE 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					NOV2020 OCT2021	NOV2021 OCT2022	
12	20603682042	Micro empresa	PROALSE PERU S.A.C.	26/10/2018	2	3	Cambia

PERIODO DICIEMBRE 2020 – NOVIEMBRE 2022

N°	RUC	CONDICIÓN	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	VOLUMEN DE VENTAS		RESULTADO
					DIC2020 ENE2021	DIC2021 ENE2022	
13	20602119891	Micro empresa	CORPORACION AGUAYTIA S.A.C.	27/11/2017	2	2	Cambia
14	10708116306	Micro empresa	ANAYA SUAREZ YASUMI YELITHZA	14/11/2017	2	1	Permanece
15	20603690916	Micro empresa	NEWGUER E.I.R.L.	6/11/2018	2	1	Permanece

Fuente: Base de datos del REMYPE - SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT, 3: Más de 1700 UIT hasta 2300 UIT

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: U3P4CIFBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María